

NATURALEZA Y CONFIGURACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE LAS ASOCIACIONES DE FIELES

Las modalidades pública y privada de las asociaciones de fieles del Código de 1983 constituyen una original continuidad-novedad en relación a las asociaciones del CIC anterior. Esto hace de ellas realidades eclesiológicas —comunidades— y canónicas —asociaciones— diferentes de las asociaciones eclesiásticas y laicales anteriores.

1. LA TERMINOLOGÍA «PÚBLICO-PRIVADO» APLICADA A LAS ASOCIACIONES DE FIELES

Previo al análisis de la diferente naturaleza y configuración de las asociaciones públicas y privadas es necesario abordar un problema que proviene del uso de la terminología público-privado aplicada a las mismas. Las asociaciones privadas son una modalidad de ejercicio del derecho de asociación que pone el acento en la libre iniciativa de los fieles a partir de su participación *ex baptismo* en la misión de la Iglesia. El Código las ha configurado en el ámbito del derecho privado eclesial por contraposición a las públicas que reciben misión para actuar *nomine Ecclesiae*.

Esto plantea la cuestión de la aplicación del calificativo «privado» a asociaciones de fieles que se constituyen para participar en la misión de la Iglesia. Tal calificativo se ha considerado inadecuado para expresar la realidad eclesial de la cual las asociaciones canónicas privadas son soporte¹.

1 Es el caso de J. Beyer quien critica esta terminología desde el aspecto personal en donde se fundamentan estas asociaciones, a partir de la participación de todos los bautizados en la misión de la Iglesia: «Toutes les associations de fidèles appartiennent à la vie publique de l'Eglise; en effet le droit d'association est basé sur l'égalité dignité des baptisés (Cf. can. 208) et le caractère de communion qui caractérise la vie ecclésiale (can. 209 § 1). On fait partie de l'Eglise par grâce, par la foi et la réception du baptême et des autres sacrements de l'initiation chrétienne (can. 204 § 1)». (J. Beyer, *Les fidèles du Christ*, Pro manuscripto. Próxima publicación. Comentario al can. 305 § 1). Y desde el aspecto comunitario de las asociaciones: «Un'associazione è prima di tutto vita, vita fraterna, vita ecclesiale. Essa partecipa alla natura della Chiesa, non si sottrae alla sua vita comunitaria, non è l'affermazione dell'autonomia delle persone o dei limiti dell'autonomia delle ingerenze o dalla responsabilità della società verso i suoi membri. La distinzione tra diritto pubblico e privato in materia ecclesiale è sempre stata evitata,